

AUTO NUMERO 20 DE 1905. (DE 20 DE OCTUBRE).

por el cual se fenece en segunda instancia la cuenta de la Administración General de Hacienda del extinguido Departamento de Panamá, responsable el señor Manuel E. Amador, comprendidas del 1.º de Enero al 9 de Julio del año de 1903.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Consulta.

El señor Contador de la Segunda Plaza de este Tribunal, á quien correspondió el estudio de la cuenta general de la Administración General de Hacienda del extinguido Departamento de Panamá, responsable el señor Manuel E. Amador, comprendida del mes de Enero al 9 de Julio de 1903, ha pasado en consulta á esta Sala, el auto dictado por él con fecha 18 del actual, número 113, por el que se declara definitivamente fenecida la citada cuenta.

Verificado, por tanto, con presencia de los respectivos libros Diario y Mayor la revisión de la cuenta, los infrascriptos Contadores de la Primera y Tercera Plazas de este Tribunal, han hallado correcto el Auto consultado, por lo cual esta Sala,

RESUELVE:

Confirmar, como en efecto confirma, el Auto de que se ha hecho mérito, y declarar, en consecuencia, definitivamente fenecida la cuenta á que él se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LINARES.

El Contador de la 3.ª Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 105 DE 1905. (DE 23 DE SEPTIEMBRE),

de fenecimiento provisional de las cuentas del ex-Agente Postal Nacional de Colón, del extinguido Departamento de Panamá, señor J. Rolando Arango, referentes á los diez y seis (16) últimos días del mes de Abril y al mes de Octubre del año de 1903.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Vueltas al estudio las cuentas del ex-Agente Postal Nacional de Colón del extinguido Departamento de Panamá, señor J. Rolando Arango, correspondientes á los diez y seis (16) últimos días del mes de Abril y al mes de Octubre del año de 1903, se observa que han sido corregidos los reparos á que se contraen los Autos números 54 y 60, de 27 de Febrero y 11 de Marzo últimos, dictados por el Tribunal á las cuentas de su manejo; en tal virtud, se fenece en provisionales.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la 2.ª Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 106 DE 1905. (DE 26 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de La Chorrera, referentes á los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1903, de las que es responsable el señor José Nevra.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Traídas al estudio las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de La Chorrera, señor José Nevra, correspondientes á los meses de Enero,

Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1903 y examinadas minuciosamente se encuentran bien llevadas: tanto los ingresos como los egresos tienen sus respectivos comprobantes; por tanto, se fenece provisionalmente las mencionadas cuentas.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la 2.ª Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón.

RELACION

de los negocios civiles que cursan en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón y que el suscrito Secretario presenta al señor Juez, en cumplimiento á lo ordenado en el inciso 14 del artículo 91 de la Ley 28 de 1904, sobre organización judicial.

Juicios ordinarios.

1.º Lucas Analitis contra la sucesión de Manuel Arzuaga. Paralizado por falta de papel.

2.º Manuel de J. Jaén V., con poder del Concejo Municipal de Portobelo, demanda la sucesión de Manuel Fernández. Archivado por desistimiento del actor.

3.º Mónica Molinar contra Manuel Filippi R., por pesos. En traslado al demandado para alegar en definitiva.

Juicios ejecutivos.

4.º Luis F. Estenoz, en nombre de Wong Lam contra Artur Estewar. Archivado por desistimiento del actor.

5.º L. A. Brower contra A. B. Wilson. Archivado por desistimiento del actor.

6.º Luis F. Estenoz contra Juan F. Meléndez P., por suma de pesos. En suspenso por falta de papel.

Juicios de sucesión.

7.º El de George López. Para correr traslado de los inventarios y liquidación á los interesados, quienes están ausentes.

8.º El de Julio A. Pinedo. Archivado.

9.º El de José Arroyo. Paralizado por haber cesado la jurisdicción de este Juzgado en los Distritos de Catín y Buenavista, lugares donde están ubicados los bienes de dicha sucesión.

10.º El de Rosaura de León. Archivado.

Juicios posesorios.

11.º J. J. Rytkogel demanda la posesión de una casa. En la Corte Suprema de Justicia por apelación del fallo definitivo.

Juicios de jurisdicción voluntaria.

12.º Eduardo Jesurun solicita el nombramiento de Curador de sus menores hijos, por haber contraído segundas nupcias. Fenecido.

Colón, Septiembre 30 de 1905.

El Secretario del Juzgado,

J. Villalobos.

RELACION

de los asuntos criminales que cursan en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón y que el suscrito Secretario presenta al señor Juez, en cumplimiento á lo ordenado en el inciso 14 del artículo 91 de la Ley 28 de 1904, sobre organización judicial.

Sumarios.

1.º Denuncio presentado por varios jamaicanos residentes en el Corregimiento de Santa Isabel contra Juan M. Molinar, Inspector de Policía de ese lugar. En suspenso hasta tanto se llenen los requisitos exigidos por el artículo 359, Ley 105 de 1890.

2.º Sumarios en averiguación de la responsabilidad en que haya incurrido Juan M. Molinar, al permitir como Inspector de Policía de Santa Isabel, la venta de licores, sin el pago de los derechos respectivos. En suspenso hasta tanto se llenen los requisitos exigidos por el artículo 359, Ley 105 de 1890.

3.º Contra Santiago Hard á Orr, por robo. En ampliación en este Juzgado.

4.º Contra Rafael de la Espriella, por varios hechos punibles. Se aguarda la devolución de un Exhorto librado al Juez Municipal de Gorgona, Zona del Canal.

5.º Contra Marciano Cuadras, por abuso de confianza. Se aguarda la devolución del Exhorto librado al señor Juez 3.º del Circuito de Panamá y del Despacho librado al Alcalde de Portobelo.

6.º Contra Joseph Duncan y Mary Gordon, por heridas reciprocas. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreseimiento.

7.º Contra Albert Emery, por hurto. En traslado al señor Fiscal.

8.º Contra David Robinson, por heridas. En traslado al señor Fiscal.

9.º Contra Abel Hormechea, por rapto. En ampliación en este Juzgado.

Juicios.

10. Diligencias creadas por el Jefe del Resguardo de Portobelo con motivo de la captura de la balandra "Hard Time." Para notificar el auto de proceder.

11. Contra Antonio Brid Herazo, por los delitos de tentativa de robo y fuga. Para notificar al reo el fallo de segunda instancia confirmativo del de primera.

12. Contra Emanuel S. Archibald, por contrabando. Archivado por estar comprendido en el Decreto sobre indulto.

13. Contra William White, por maltrato de obra y heridas. Para celebrar juicio el diez y seis de Octubre próximo.

14. Contra Buenaventura Molinar, por heridas. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

15. Contra Amie Coleman, por calumnias. Para notificar á las partes el fallo de segunda instancia confirmatoria del de primera.

16. Contra Pablo Tapia, por heridas. En suspenso por hallarse prófugo el reo.

Colón, Septiembre 30 de 1905.

El Secretario del Juzgado,

J. Villalobos.

Provincia de Chiriquí.

ACUERDO NUMERO 7

(DE 28 DE FEBRERO DE 1905),

por el cual se hace la creación de empleados de Policía en este Distrito.

El Concejo Municipal del Distrito de San Lorenzo, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que el personal subsidiario, uca de las mejores rentas del Distrito que son fondos para atender á las mejoras materiales lo pagan con mucho retraso y dificultad, razón por la cual más de una tercera parte de este inpuesto queda sin cobrarse.

2.º Que las diversiones de los campos como no tienen un empleado que las vigile y cuide que en ellas haya orden; se convierten en escándalos y riñas, que se hace preciso poner remedio á este mal que en las más veces se cometen crímenes; y que según el artículo 13 del Código de Policía, los Ayuntamientos Municipales tienen facultad para nombrar Inspectores de barrio, Comisarios y otros empleados especiales de Policía.

ACUERDO:

Artículo 1.º Crear Inspectores para los barrios de Cafetalista, Boca del Monte, Sábalo, Castillo, Alambrique, Junquito, Jobo, Llano grande, San Juan y Boca Chica.

Artículo 2.º Estos Inspectores gozarán del sueldo que en seguida se expresa. Un peso diario por los días que estén vigilando y atendiendo los trabajos del personal subsidiario, y el veinte por ciento (20%) por todos los ingresos corrientes; que en cumplimiento de su consigna el Alcalde condene á sufrir arresto.

Artículo 3.º Autorízase al señor Alcalde para que haga los nombramientos en personas de su confianza y les señale sus atribuciones.

Dado en Horconchitos, á 27 de Febrero de 1905.

El Presidente,

A. TERRAN P.

El Secretario,

Francisco Rodriguez E.

Provincia de Los Santos.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado del Circuito, el día 2 de Octubre de 1905.

En el Distrito cabecera de la Provincia de Los Santos á dos de Octubre de mil novecientos cinco, el señor Gobernador en ejercicio de su Secretario y del oficial primer Escribiente, se trasladó al Juzgado del Circuito con el objeto de practicar la visita mensual determinada por la Ley, y hallándose presente el Juez señor Juan M. Villalaz, su Secretario señor Pedro López, y demás empleados subalternos, se principió el acto que dió el resultado siguiente:

Asuntos civiles.

Pendientes de la visita anterior.....	68
Entrados en el mes.....	7
Suman.....	75
Salidos en el mismo tiempo.....	1
Quedan pendientes.....	74
que se descomponen así:	
Paralizados por falta de gestión.....	43
Paralizados por falta de papel.....	16
En curso.....	15
	74

Asuntos criminales.

Pendientes de la visita anterior.....	49
Entrados en el mes.....	5
Suman.....	54
Salidos en el mes.....	8
Quedan pendientes.....	46
que se descomponen así:	
Se consulta á la Corte.....	8
Solicitados los sindicatos al señor Gobernador para recibirles indagatoria.....	11
Abiertos á prueba.....	8
Para dictar sentencia.....	2
Para notificar el auto de proceder.....	1
Ampliándose el procedimiento.....	12
En suspenso el procedimiento.....	3
Al despacho del señor Juez.....	1
	46

El trabajo de la oficina ejecutado en el mes es el siguiente:

En asuntos civiles:

Notas oficiales.....	26
Autos interlocutorios.....	9
Autos de sustanciación.....	16
Sentencias.....	3
Notificaciones.....	32
Decretos.....	2

Resoluciones
Exhortos
Edictos
Certificados
Declaraciones

En caso

Notas oficiales

Autos de sustanciación

Autos de sustanciación

Notificaciones

Posesión de

Certificados

Exhortos

Boletines de

Diligencias

Declaraciones

Diligencias

Visitas de

Celebración

Telegráficas

Resoluciones

Así termina

la sesión

Y. Quesada

El Secretario

López. E.

bernación.

Provincia

DO

relativos á los

papeles que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

que for

Resoluciones.....	2
Exhortos.....	2
Edictos.....	6
Certificados.....	1
Declaraciones.....	2

En asuntos criminales:

Notas oficiales.....	55
Autos interlocutorios.....	13
Autos de sustanciación.....	13
Notificaciones.....	119
Poseción de peritos.....	3
Poseción de defensores.....	8
Certificados.....	9
Exhortos.....	1
Boletas de comparendo.....	22
Boletas de encarceración.....	1
Diligencias de fianza.....	3
Declaraciones.....	10
Diligencias de averiguación.....	2
Visitas de cárcel.....	3
Celebración de juicio.....	2
Telegramas.....	2
Resoluciones.....	1

Así terminó el acto que para constancia se firma.

Y. QUINZADA.—JUAN M. VILLALBA.
El Secretario del Juzgado, **Pedro López.** El Secretario de la Gobernación, **Jeremías Jara.**

Provincia de Panamá.

DOCUMENTOS

relativos a los límites de los Distritos Municipales que forman la Provincia de Panamá.

(Continuación).

Los límites que actualmente tiene el Distrito de San Carlos, son los siguientes:

Por el Norte y Noroeste, el río "Tetas", desde su desembocadura aguas arriba, hasta su nacimiento; por el Sur y Oeste, el río de las "Guías", desde su desembocadura aguas arriba, hasta su nacimiento en la cuesta denominada "El Cononón", y de allí una quebrada que nace de la misma cuesta, aguas abajo, hasta su confluencia con el río "Antón", y por el Este el mar.

Pero estos límites que con tanto perjuicio para este Distrito, fueron demarcados favoreciendo a los Distritos de Antón y Chame, por una Asamblea del Régimen Colombiano, atendiendo únicamente a las influencias de los Diputados que fueron por aquellos Distritos, no son legales.

Los límites de este Distrito legales y que convienen a sus habitantes, según lo manifiestan siempre que se toca este punto, son los que tenía antes ó sean los siguientes:

Por el Norte, el río de las "Lajas", desde su desembocadura aguas arriba hasta su confluencia con la quebrada de "Mona", y esta aguas arriba hasta su nacimiento en el lugar denominado el "Jobo", y de aquí una línea recta hasta el río "María"; por el Sur y Oeste, el río de las "Guías", desde su desembocadura aguas arriba hasta su nacimiento en la cuesta denominada el "Cononón", y de aquí una línea imaginaria pasando por el cerro de "Potosí" y el de la "Gallinaza", y por la misma falda de este cerro hasta la cabecera del río "Guayabo", y de allí una línea imaginaria hasta la cabecera del río "María", y por el Este el mar.

República de Panamá.—Provincia de Panamá.—Alcaldía del Distrito.—Número 169.—Taboga, Septiembre 27 de 1924.

El Gobernador de la Provincia, **Panamá.**

En los autos que han sido promovidos en el expediente de límites entre los Distritos de San Carlos y Antón, he visto que el Sr. Jefe Civil y Militar de Panamá, expidió su Decreto 31 de 1900 y estableció a Arraiján, con los límites de la Ley del Estado número 32 de 1874.

Por lo tanto, en virtud de lo que me ha sido comunicado por el Sr. Jefe Civil y Militar de Panamá, he acordado que se observe lo dispuesto en el Decreto 31 de 1900 y en la Ley del Estado número 32 de 1874.

En fe de lo cual, he firmado la presente en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Septiembre de 1924.

El Gobernador de la Provincia, **Panamá.**

En los autos que han sido promovidos en el expediente de límites entre los Distritos de San Carlos y Antón, he visto que el Sr. Jefe Civil y Militar de Panamá, expidió su Decreto 31 de 1900 y estableció a Arraiján, con los límites de la Ley del Estado número 32 de 1874.

Por lo tanto, en virtud de lo que me ha sido comunicado por el Sr. Jefe Civil y Militar de Panamá, he acordado que se observe lo dispuesto en el Decreto 31 de 1900 y en la Ley del Estado número 32 de 1874.

En fe de lo cual, he firmado la presente en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Septiembre de 1924.

El Gobernador de la Provincia, **Panamá.**

En los autos que han sido promovidos en el expediente de límites entre los Distritos de San Carlos y Antón, he visto que el Sr. Jefe Civil y Militar de Panamá, expidió su Decreto 31 de 1900 y estableció a Arraiján, con los límites de la Ley del Estado número 32 de 1874.

Por lo tanto, en virtud de lo que me ha sido comunicado por el Sr. Jefe Civil y Militar de Panamá, he acordado que se observe lo dispuesto en el Decreto 31 de 1900 y en la Ley del Estado número 32 de 1874.

En fe de lo cual, he firmado la presente en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Septiembre de 1924.

El Gobernador de la Provincia, **Panamá.**

En los autos que han sido promovidos en el expediente de límites entre los Distritos de San Carlos y Antón, he visto que el Sr. Jefe Civil y Militar de Panamá, expidió su Decreto 31 de 1900 y estableció a Arraiján, con los límites de la Ley del Estado número 32 de 1874.

Por lo tanto, en virtud de lo que me ha sido comunicado por el Sr. Jefe Civil y Militar de Panamá, he acordado que se observe lo dispuesto en el Decreto 31 de 1900 y en la Ley del Estado número 32 de 1874.

de Panamá, es el mismo que hoy lleva de "Distrito de Taboga".

2.° Los límites más conformes que por su naturaleza tiene este Distrito de Taboga están demarcados por sí mismo y son bien conocidos: pues el Distrito lo forma un Archipiélago cuyas islas de mayor a menor llevan los siguientes nombres: *Taboga* (la isla de San Pedro, como la llamaron los primeros españoles que la descubrieron); *Otoque* (la isla de San Nicolás, como también la llamaron los españoles); *Taboguilla*, *Urabá*, *Bona*, *Chama*, *Melones*, *Morro*, *Tortola*, *Tortolita* y nueve farallones contiguos a estos. Este Distrito está, pues, separado de los demás por el mar, pero le quedan cerca por el lado Norte el Distrito de Panamá, la Boca del Canal y territorio del Distrito de Arraiján, y por el Oeste, los del de La Chorrera, Capira y Chame.

3.° El Distrito sólo cuenta hoy como unos tres mil (3,000) habitantes; correspondiendo a esta población cabecera unos 3,000.

4.° Esta población cabecera, *Taboga*, tiene doscientas cincuenta (250) casas siendo la mayoría de regulares tamaños, de buenas construcciones y de bastante costo; la población del Restingue, situada al Norte de esta misma isla y distante de la cabecera como unos cuatrocientos metros, tiene cuarenta (40) casas; la población cabecera del Corregimiento de Otoque, lado del Poniente, tiene 50 (cincuenta); la población del lado de Saliente de la misma isla de Otoque, tiene treinta (30), y en las demás islas sólo hay pequeñas casas de carácter transitorio. En la cabecera del Distrito hay una Iglesia católica parroquial, dos edificios de las escuelas públicas y una Cárcel; en la cabecera del Corregimiento de Otoque hay una Capilla, pero no tiene ahora Cárcel ni casa propia para Escuela, aunque se está trabajando para reedificar ambos edificios cuanto antes; en la población del Saliente del mismo Corregimiento, tiene Cárcel, está la Escuela pública provisionalmente y están tratando de hacer una Capilla, y en la población del Restingue no hay ninguno de estos edificios.

5.° El Distrito de Taboga no tiene ningún río, pero sí cuatro quebradas permanentes en la isla principal, atravesando la mayor esta población, y otras más pequeñas en el terreno, desembocando todas en el mar; hay además muchos manantiales.

6.° Los productos principales del Distrito son los de la agricultura y conchas de madre perla; ganados sólo se cría el de las lechías y algunos cerdos; las aves de corral son pocas las que hay, y no tenemos ningún producto de minería.

7.° No hay en el Distrito propiedades bosques de maderas de construcción, pero si se encuentran algunas maderas propias para construir casas y embarcaciones medianas; plantas medicinales también se encuentran varias.

8.° El producto principal de todo el Distrito, y que se exporta continuamente, es el del remio vegetal, como frutas, verduras y los del remio animal son muy pocos, y casi siempre los animales que se crían se consumen en el mismo lugar, y sobre el mineral sólo puede decirse que se sacan piedras y conchas de distintas clases. Todas las vías de comunicación de este Distrito con los demás, son marítimas, siendo la más cerca y fácil la de Panamá, a donde se va y viene diariamente, gastándose regularmente en vapor de una a dos horas y en bote de dos a tres horas. Diez millas de distancias.

Dios guarde a usted.

WALDO SUAREZ

PROVACTO

En los autos que han sido promovidos en el expediente de límites entre los Distritos de San Carlos y Antón, he visto que el Sr. Jefe Civil y Militar de Panamá, expidió su Decreto 31 de 1900 y estableció a Arraiján, con los límites de la Ley del Estado número 32 de 1874.

Por lo tanto, en virtud de lo que me ha sido comunicado por el Sr. Jefe Civil y Militar de Panamá, he acordado que se observe lo dispuesto en el Decreto 31 de 1900 y en la Ley del Estado número 32 de 1874.

En fe de lo cual, he firmado la presente en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Septiembre de 1924.

El Gobernador de la Provincia, **Panamá.**

En los autos que han sido promovidos en el expediente de límites entre los Distritos de San Carlos y Antón, he visto que el Sr. Jefe Civil y Militar de Panamá, expidió su Decreto 31 de 1900 y estableció a Arraiján, con los límites de la Ley del Estado número 32 de 1874.

Por lo tanto, en virtud de lo que me ha sido comunicado por el Sr. Jefe Civil y Militar de Panamá, he acordado que se observe lo dispuesto en el Decreto 31 de 1900 y en la Ley del Estado número 32 de 1874.

En fe de lo cual, he firmado la presente en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Septiembre de 1924.

El Gobernador de la Provincia, **Panamá.**

En los autos que han sido promovidos en el expediente de límites entre los Distritos de San Carlos y Antón, he visto que el Sr. Jefe Civil y Militar de Panamá, expidió su Decreto 31 de 1900 y estableció a Arraiján, con los límites de la Ley del Estado número 32 de 1874.

Por lo tanto, en virtud de lo que me ha sido comunicado por el Sr. Jefe Civil y Militar de Panamá, he acordado que se observe lo dispuesto en el Decreto 31 de 1900 y en la Ley del Estado número 32 de 1874.

En fe de lo cual, he firmado la presente en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Septiembre de 1924.

El Gobernador de la Provincia, **Panamá.**

"Las Lajas", desde la boca hasta el lugar en que a este río se une la quebrada de "Mona" y esta aguas arriba hasta su origen. De este punto una línea recta en dirección de Oeste a Este que termine en el río de "María", y de allí, aguas arriba, hasta su nacimiento. Con el de Antón el río de las Guías hasta su cabecera y de aquí una línea al cerro de "Langrana". De este punto siguiendo las cumbres de los cerros que rodean el Valle por el Sur, el Oeste y el Norte, hasta el en que el río de Antón entra al Bajo, y desde este lugar del río, aguas arriba, una línea imaginaria comprendida entre las cabeceras de los ríos de Antón y María. Por el Sur la costa.

NOTA.—El límite que en este proyecto aparece en San Carlos con Chame es el que en la actualidad sirve para dividir las dos parroquias.

INFORME

documentado, que el Concejo Municipal de La Chorrera, presenta a Su Señoría el Gobernador de la Provincia de Panamá, don Gerardo Ortega, sobre los límites del Distrito Municipal de La Chorrera.

Señor Gobernador de la Provincia.

Panamá.

El Concejo Municipal de La Chorrera, cumpliendo ineludibles deberes, y con el objeto de aclarar puntos que pueden pasar ignorados a Su Señoría el Gobernador, al hacer la demarcación de *hinderos* entre los varios Distritos de la Provincia de Panamá, me recomiendo pasar a Su Señoría un informe, en relación con los límites de *La Chorrera*, y acompañarlo de razones y comprobantes que puedan dar a Su Señoría mejor conocimiento sobre las líneas divisorias y la posición o *puñistancia* de ellas.

La base de demarcación del Distrito de La Chorrera es el artículo 33 del Código Administrativo del Estado de Soberano de Panamá.

Los límites que para la Provincia de Panamá se encuentran trazados en el Código Administrativo, son los más acordes al de *razón* común de los Distritos, trazados sobre el terreno con conocimiento y examen de Río y Vertientes, Cerros y Montañas; y consultando, además, las equidistancias entre los centros poblados. En ese trazado la guía fue el conocimiento científico del terreno que se demarcaba, y de ningún modo pasión alguna ó el interés de particulares ó parcialidades.

El Distrito de La Chorrera limitaba antes con Capira, Gatún, Gorgona, Emperador y Arraiján; pero desde la vigencia del "Tratado del Canal", limita sólo con Capira y Arraiján y la Zona del Canal.

Deben, pues, por hoy sólo considerarse tres puntos demarcables, y además el 4.° ó sea el natural con las aguas del Océano Pacífico al Este, así:

- 1.° Límite de Chorrera con Arraiján;
- 2.° Límite de Chorrera con la Zona del Canal;
- 3.° Límite de Chorrera con Capira;
- 4.° Límite del Océano Pacífico.

Límite con Arraiján.

Arraiján queda al Noroeste respecto de La Chorrera. La línea que lo separa debe ser su Norte con pequeña inclinación al Oeste.

El río Bernardino, en su mayor curso, aunque más cerca de Chorrera, se aproxima a la equidistancia entre los Distritos de Chorrera y Arraiján, y en su descenso se encuentra con Río Aguacate, para entrar luego en el Río Caimito que va hasta el mar pacífico. Toda esta línea de aguas da más terrenos a Arraiján que a Chorrera, pero es la que ha considerado, aceptado y repetido en todo tiempo por las autoridades y por los habitantes de ambos Distritos.

Por lo tanto, en virtud de lo que me ha sido comunicado por el Sr. Jefe Civil y Militar de Panamá, he acordado que se observe lo dispuesto en el Decreto 31 de 1900 y en la Ley del Estado número 32 de 1874.

En fe de lo cual, he firmado la presente en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Septiembre de 1924.

El Gobernador de la Provincia, **Panamá.**

En los autos que han sido promovidos en el expediente de límites entre los Distritos de San Carlos y Antón, he visto que el Sr. Jefe Civil y Militar de Panamá, expidió su Decreto 31 de 1900 y estableció a Arraiján, con los límites de la Ley del Estado número 32 de 1874.

Por lo tanto, en virtud de lo que me ha sido comunicado por el Sr. Jefe Civil y Militar de Panamá, he acordado que se observe lo dispuesto en el Decreto 31 de 1900 y en la Ley del Estado número 32 de 1874.

En fe de lo cual, he firmado la presente en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Septiembre de 1924.

El Gobernador de la Provincia, **Panamá.**

En los autos que han sido promovidos en el expediente de límites entre los Distritos de San Carlos y Antón, he visto que el Sr. Jefe Civil y Militar de Panamá, expidió su Decreto 31 de 1900 y estableció a Arraiján, con los límites de la Ley del Estado número 32 de 1874.

Por lo tanto, en virtud de lo que me ha sido comunicado por el Sr. Jefe Civil y Militar de Panamá, he acordado que se observe lo dispuesto en el Decreto 31 de 1900 y en la Ley del Estado número 32 de 1874.

En fe de lo cual, he firmado la presente en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Septiembre de 1924.

El Gobernador de la Provincia, **Panamá.**

que *peguas*, toma dirección enteramente al Oeste, el curso apropiado para el Norte es el de la quebrada de Ahoga yeguas hasta su nacimiento. Siguiendo la misma dirección de la línea se va al nacimiento de Ahoga yeguas al Cerro de Paja, y del Cerro de Paja al nacimiento de Río Pajón, y actualmente la línea puede prolongarse en dirección Norte hasta encontrar la "Zona del Canal".

Esto sería el límite más prudente desde la Zona del Canal hasta el mar pacífico para la divisoria entre los dos Distritos.

La Asamblea Departamental de 1885 expidió la Ordenanza 22 de ese año, eliminando a Arraiján y dividiendo su territorio entre Panamá y Chorrera; pero ya en época anormal, cuando se sobreponen los intereses de bando a los provinciales, ó de la razón, el Jefe Civil y Militar de Panamá expidió su Decreto 31 de 1900 y estableció a Arraiján, con los límites de la Ley del Estado número 32 de 1874.

Venimos lo que dice esa ley al respecto, en su artículo 8.°, al señalar el límite entre Chorrera, Arraiján, Principia bien: del nacimiento del río Paja al Cerro de Paja; pero después, en lugar de tomar el río Ahoga yeguas hasta el Cerro de Ahoga yeguas, y luego al nacimiento del brazo del Arado, siguiendo sus aguas (dice) hasta el río Caimito y hasta el mar.

Sobre esto se acompaña la información A de nuevo testigos, levantada ante el Jefe Municipal del Distrito, y por medio de la cual se comprueba con testigos conocedores y moradores del terreno, que río Arado no lleva sus aguas al Río Caimito para venir al mar Pacífico, sino al Río Pescado y Caño Quebrado, para por medio del Río Chagres llegar al Norte al Océano Atlántico.

Del mismo modo que existe Cerro de Ahoga yeguas y Río Ahoga yeguas, hay en el terreno Cerro del Arado y Río del Arado. De las faldas del Cerro de Ahoga yeguas se desprende el nacimiento del Río Ahoga yeguas, y otras vertientes más. De las faldas del Cerro Arado se desprende al Suroeste el Río Congo que trae sus aguas al río Caimito, y de las faldas del mismo Cerro Arado para el Noroeste se desprende el Río Arado. De las varias vertientes de un Cerro puede haber alguna que conserve el mismo nombre del Cerro, y así aquí tenemos Cerro de Paja, y Río de Paja; Cerro de Ahoga yeguas y Río de Ahoga yeguas; pero no todas las quebradas ó torrentes que se desprenden de Cerro de Paja llevan el nombre de Paja; ni todas las que se desprenden de Ahoga yeguas toman el mismo nombre: y es por esto que, en relación con el Cerro Arado, de sus faldas salen Río Congo para el Sur, y Río Arado para el Norte, y otros más con otros nombres en esas u otros vías.

Pero, efecto de cacería ó pasión, se quería borrar el límite prudente y equitativo para Chorrera y Arraiján, que lo forman el Ahoga yeguas y el Bernardino, y teniendo sólo en la mente lo que se pretendía (Río Congo), se apuntó al Cerro Arado, y señaló lo que estaba en la mira brazo del Arado ó sea Río Arado.

Brazo del Arado es lo que se mencionaba en los artículos 8 y 10 de la Ley 32 de 1874, como límite entre Chorrera y Arraiján; pero como este Río, según la información, lleva sus aguas al Norte ó sea el Atlántico, el límite es impracticable; y por lo que hace al Río Congo que, naciendo al Suroeste del Cerro Arado, lleva sus aguas al Río Caimito, en la inspección ocular que se practicó por Su Señoría el Gobernador a pedimento del Concejo Municipal, en su última visita, se evidenció que el Río Congo dista apenas una milla de la cabecera ó pueblo de La Chorrera, quedando a más de veinte millas de Arraiján, y que no puede servir de línea divisoria para los dos Distritos.

Por lo tanto, en virtud de lo que me ha sido comunicado por el Sr. Jefe Civil y Militar de Panamá, he acordado que se observe lo dispuesto en el Decreto 31 de 1900 y en la Ley del Estado número 32 de 1874.

En fe de lo cual, he firmado la presente en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Septiembre de 1924.

El Gobernador de la Provincia, **Panamá.**

En los autos que han sido promovidos en el expediente de límites entre los Distritos de San Carlos y Antón, he visto que el Sr. Jefe Civil y Militar de Panamá, expidió su Decreto 31 de 1900 y estableció a Arraiján, con los límites de la Ley del Estado número 32 de 1874.

Por lo tanto, en virtud de lo que me ha sido comunicado por el Sr. Jefe Civil y Militar de Panamá, he acordado que se observe lo dispuesto en el Decreto 31 de 1900 y en la Ley del Estado número 32 de 1874.

En fe de lo cual, he firmado la presente en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Septiembre de 1924.

El Gobernador de la Provincia, **Panamá.**

En los autos que han sido promovidos en el expediente de límites entre los Distritos de San Carlos y Antón, he visto que el Sr. Jefe Civil y Militar de Panamá, expidió su Decreto 31 de 1900 y estableció a Arraiján, con los límites de la Ley del Estado número 32 de 1874.

Por lo tanto, en virtud de lo que me ha sido comunicado por el Sr. Jefe Civil y Militar de Panamá, he acordado que se observe lo dispuesto en el Decreto 31 de 1900 y en la Ley del Estado número 32 de 1874.

En fe de lo cual, he firmado la presente en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Septiembre de 1924.

El Gobernador de la Provincia, **Panamá.**

